

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** (...).

**SUJETO OBLIGADO:** UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

**FOLIOS ELECTRÓNICOS DE LAS SOLICITUDES:** 000016012 y 00015812.

**FOLIOS ELECTRÓNICOS DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN:** RR00000212 y RR00000312.

**EXPEDIENTE:** RR/INFO/006/12 Y RR/INFO/007/12 ACUMULADO.

**COMISIONADA PONENTE:** L.C.T.C MARÍA DE LOURDES LOPEZ SALAS.

**Victoria de Durango, Dgo., a quince de mayo de dos mil doce. - - - - -**

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/006/12** y **RR/INFO/007/12** acumulado, interpuestos por la **C. (...)** en contra de la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**; y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y - - - - -

**R E S U L T A N D O**

- I. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce y a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, la solicitante ahora recurrente, presentó dos solicitudes ante la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, en las cuales requirió lo siguiente: - - - - -

**SOLICITUD 000016012:** *“Solicito los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, internet, prensa, etc), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales e internacionales) contratados, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011”.*

**SOLICITUD 00015812:** *“Solicito los documentos que contengan el presupuesto aprobado y ejercido total para el pago de publicidad oficial del 01 de enero de 2010 al 31 de de diciembre de 2010 y del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011”.*

- II. El día veintiocho de febrero del año en curso, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado y mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, atendió las solicitudes de información en los términos siguientes: - - - - -

**SOLICITUD 000016012:**

*IV.- Que la solicitud de referencia, fue turnada a la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, para que en el ámbito de su competencia, de (sic) contestación al requerimiento que se hiciera por parte de esta Unidad, garantizando en todo momento la garantía social que tiene el ciudadano a conocer la información pública, motivo por el cual se requirió a la Dependencia para que en tiempo y forma remita la información solicitada, la cual se detalla de la siguiente manera:*

*“La respuesta a su solicitud está contenida en los oficios adjuntos, mismos que proporciona la Dependencia correspondiente”.*

...

**DOCUMENTO ANEXO:** Oficio de fecha veinticuatro de febrero de 2012, identificado con las siglas **SEE-ETAIP-166/2012**, signado por la Subsecretaria de Egresos. -----

**LIC. MARTHA HURTADO HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA  
TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

...

*Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 8, 9, fracciones I, II y IV del Reglamento del Poder Ejecutivo del Estado en la materia, me permito darle a conocer que a la fecha de la solicitud existe imposibilidad para proporcionarle lo solicitado, consistente en detalle de gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medio, nombre de los medios de comunicación y demás datos especificados en la solicitud, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, por las razones que a continuación le expongo:*

*Está en marcha, en estos momentos, el proceso de cierre del ejercicio fiscal 2011, en virtud de la obligación legal que tiene el Gobernador del Estado de presentar ante la Legislatura Local, la Cuenta Pública de los gastos erogados por el Estado durante el año anterior, en los términos del artículo 70, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Durango, por lo que una vez aprobado el documento por el Pleno del Congreso del Estado, esta dependencia estará en condiciones de entregar la información y documentación solicitada.*

*Asimismo, le comenté (sic) que aún existen diversas facturas de medios de comunicación correspondientes del año 2011 en proceso de pago, incluido la operación del Programa de Cadenas Productivas que se opera con Nacional Financiera (NAFINSA) e instituciones bancarias, mediante la cual los diversos proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado deciden si reciben el pago de sus facturas de manera inmediata con la aplicación de un factoraje o se ajustan a los plazos normales de pago de 30, 60 y 90 días.*

...”

**SOLICITUD 00015812:**

*IV.- Que la solicitud de referencia, fue turnada a la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, para que en el ámbito de su competencia, de contestación al requerimiento que se hiciera por parte de esta Unidad, garantizando en todo momento la garantía social que tiene el ciudadano a conocer la información pública, motivo por el cual se requirió a la Dependencia para que en tiempo y forma remita la información solicitada, la cual se detalla de la siguiente manera:*

*“La respuesta a su solicitud está contenida en los oficios adjuntos, mismos que proporciona la Dependencia correspondiente”.*

...

**DOCUMENTO ANEXO:** Oficio de fecha veinticuatro de febrero de 2012, identificado con las siglas **SEE-ETAIP-166/2012**, signado por la Subsecretaria de Egresos. -----

**LIC. MARTHA HURTADO HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA  
TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

...

*Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 55, 56 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; así como 8, 9, fracciones I, III y IV y 46 del respectivo Reglamento del Poder Ejecutivo en la materia, me permito informarle que la documentación solicitada respecto del presupuesto aprobado y ejercido para el pago de publicidad oficial del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y del 01 de enero de (sic) de diciembre de 2011, está contenida en 3 (TRES) copias simples, que corresponden 2 (DOS) a dos a las publicaciones de las respectivas Leyes de Egresos del Estado de Durango para los ejercicios fiscales 2010 y 2011, así como 1 (UNA) que contiene el presupuesto del año 2010.*

*Por lo que toca al presupuesto ejercido en el año 2011, le doy a conocer que a la fecha de la solicitud existe imposibilidad para proporcionarle la documentación solicitada, porque está en*

*marcha el proceso de cierre del ejercicio fiscal 2011, en virtud de la obligación legal que tiene el Gobernador del Estado de presentar a la Legislatura Local, la Cuenta Pública de los gastos erogados por el Estado durante el año anterior, en los términos del artículo 70, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Durango, por lo que una vez aprobado el documento por el Pleno del Congreso del Estado, esta dependencia estará en condiciones de entregar la información y documentación solicitada.*

*Asimismo, le comento que aún existen diversas facturas de medios de comunicación correspondientes del año 2011 en proceso de pago, incluido la operación del Programa de Cadenas Productivas que se opera con Nacional Financiera (NAFINSA) e instituciones bancarias, mediante la cual los diversos proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado deciden si reciben el pago de sus facturas de manera inmediata con la aplicación de un factoraje o se ajustan a los plazos normales de pago de 30, 60 y 90 días.*

- III. Con fecha trece de marzo de dos mil doce, la solicitante inconforme con las anteriores determinaciones otorgadas por parte del sujeto obligado directo, interpuso ante esta Comisión mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango**, dos Recursos de Revisión en los cuales expresó de manera textual en cada uno de ellos lo siguiente: - - - - -

**SOLICITUD 000016012:** *De acuerdo a la Ley especial de la materia en el Estado de Durango, la información relacionada con la asignación del presupuesto como su ejercicio debe estar actualizada y ser publicada de oficio, así como los destinatarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino o aplicación; y el listado de los contratos o convenios celebrados por los sujetos obligados incluyendo su objeto y el monto total de la contratación; disposición que se vulnera en el presente caso, ya que la Secretaría de Finanzas y Administración, en su respuesta a mi solicitud de información con número de folio **00016012**, omite entregar la información al argumentar que existe una imposibilidad material para su entrega por encontrarse en proceso de cierre del ejercicio fiscal 2011.*

*Es una obligación de todas las entidades públicas del Estado de Durango, mantener actualizada la información derivada de su actuar, así como publicar la información que señala el presupuesto asignado, los informes de su ejercicio, los destinatarios de toda entrega de*

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/INFO/006/12 y  
RR/INFO/007/12 ACUMULADO**

*recursos públicos, cualquiera que sea su destino o aplicación, y el listado de los contratos o convenios celebrados por los sujetos obligados incluyendo su objeto y el monto total de la contratación, deben ser publicados de oficio.*

**SOLICITUD 00015812:** *La respuesta a la solicitud de información de folio 00015812 de fecha 24 de febrero de 2012, emitida por la Secretaría de Finanzas y de Administración, omite dar respuesta a mi solicitud de información, ya que no me adjunta las tres copias que menciona en la contestación.*

- IV.** Por acuerdos de fecha trece de marzo del año en curso emitidos por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Técnica, asignó los números de expedientes **RR/INFO/006/12** (Solicitud: 00016012) y **RR/INFO/007/12** (Solicitud: 00015812) a los Recursos de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, fueron turnados a la Comisionada **María de Lourdes López Salas** como Ponente de los presentes asuntos. -----
- V.** Mediante proveído de fecha catorce de marzo de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5º, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango relativo a la disminución de las formalidades que deben tener los procedimientos para acceder a la información las cuales deben ser mínimas, la Comisionada Ponente decretó la acumulación del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/007/12** al Recurso de Revisión identificado con el expediente **RR/INFO/006/12**, para que fueran resueltos de manera conjunta, en vista que los mismos son promovidos por la misma solicitante y en contra del mismo sujeto obligado directo. -----

Asimismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió los recursos de revisión para su debido trámite. - - - - -

**VI.** Con fecha quince de marzo del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, la admisión de los recursos de revisión interpuestos en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación a los mismos y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. - - - - -

**VII.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, se recibió en esta Comisión a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, los oficio sin número mediante los cuales el sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, da contestación a los recursos de revisión que nos ocupan, en los términos siguientes: - - -

**RECURSO DE REVISIÓN: RR/INFO/006/12 (SOLICITUD 000016012)**

*A.- La solicitud de referencia fue turnada a la SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, para que en el ámbito de su competencia diera contestación al requerimiento que se hiciera por parte de esta Unidad, garantizando en todo momento la garantía social que tiene el ciudadano a conocer la información pública, motivo por el cual se requirió al sujeto obligado para que en tiempo y forma*

*remitiera la información solicitada, la cual fue detallada en el acuerdo que se notificó de manera personal a la hoy recurrente en fecha 28 de febrero de 2012.*

*Por lo anterior es procedente con base en los principios jurídico administrativo establecer con precisión, que a juicio de esta Unidad de Enlace resulta infundado el Recurso de Revisión que hace valer la C. (...), en virtud que contrario a lo que manifiesta, no es posible considerar que la respuesta recaída a la mencionada solicitud de acceso a la información contravenga el derecho de acceso a la información pública del recurrente, lo cual se sustenta con los siguientes argumentos:*

**PRIMERO.-** *En los agravios del Recurso de Revisión, la C. (...) señala en lo que interesa lo siguiente:*

De acuerdo a la Ley especial de la materia en el Estado de Durango, la información relacionada con la asignación del presupuesto como su ejercicio debe estar actualizada y ser publicada de oficio, así como los destinatarios de toda entrega de recursos públicos; cualquiera que sea su destino o aplicación; y el listado de los contratos o convenios celebrados por los sujetos obligados incluyendo su objeto y el monto total de la contratación; disposición que se vulnera en el presente caso, ya que la Secretaría de Finanzas y Administración, en su respuesta a mi solicitud de información con número de folio **00016012**, omite entregar la información al argumentar que existe una imposibilidad material para su entrega por encontrarse en proceso de cierre del ejercicio fiscal 2011.

*Para realizar un análisis de lo transcrito es ineludible identificar la información pública que debe ser difundida de oficio, en este aspecto el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, señala que con excepción de la información reservada o confidencial, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, difundir y actualizar mensualmente la información pública. Mientras que el artículo 13 en correlación con el artículo 15 de la citada Ley, establecen un catálogo de la información que se deberá difundir de oficio.*

*De lo anterior se deduce que la información pública de oficio es aquella que se encuentra a disposición del público sin necesidad de presentar solicitudes de acceso a la información para acceder a ella, toda vez que la información prevista en los artículos 13 y 15 de la Ley en cita, debe ser divulgada en los sitios de internet de la dependencia correspondiente.*

*Una vez que se identificó la información de oficio, es pertinente delimitar cuál es organismo competente para garantizar que la información pública de oficio sea difundida conforme a la Ley, para lo cual es necesario desentrañar y aplicar el principio de especialización*

*que consiste en preferir la norma concreta a la genérica, de esta manera el artículo 67, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dispositivo legal que se encuentra en el apartado específico de las atribuciones a favor del Órgano Garante, estatuye un Ente Garante que se encuentra facultado para vigilar el cumplimiento de la presente Ley en los que respecta a la transparencia y acceso a la información pública, es decir, hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición, como prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada que obra en poder de los sujetos obligados.*

*Ahora bien, la función de esta Unidad de Enlace consiste únicamente en cumplir con la entrega de la respuesta provista por el sujeto obligado SECRETARÍA DE FINANZAS y DE ADMINISTRACIÓN, es decir, desarrolla una función intermediaria entre el solicitante y el sujeto obligado, en términos del artículo 60, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en el artículo 10, fracción III del Reglamento del Ejecutivo de la Ley en cita, y dentro de sus atribuciones no se encuentra la verificación de la información pública que debe ser difundida de oficio por los sujetos obligados, sino que la facultad de evaluar y observar lo correspondiente al Órgano Garante.*

*En este orden de ideas, dentro de las causales que señala la Ley para que proceda el recurso de revisión, no se encuentra previsto en el artículo 75 de la citada Ley, como supuesto de procedencia del recurso la omisión de difundir información de oficio, por lo tanto, si la Ley no prevé el incumplimiento de difundir la información de oficio como causal, entonces se infiere que no es procedente lo manifestado por el peticionario. Aunado, que en la admisión del recurso de revisión no se establece con precisión la causal por la que procede el medio impugnativo, esto es, no señala ninguna fracción del citado artículo en el que se exprese la causa por la que se admite el recurso, dejando a esta Unidad en estado de indefensión, al desconocer cuál es el agravio que la recurrente reclama del sujeto obligado, en virtud que el efectivo ejercicio de acceso a la información pública corresponde investigar, conocer, recibir, utilizar y difundir la información pública que obre en poder de los sujetos obligados, previa identificación de la pretensión para cumplir con el principio de congruencia y exhaustividad, es decir, a una pretensión clara y concisa recaerá una resolución en el mismo sentido, aspecto que en la especie se dejó de observar, por lo que es procedente se sobresea el presente recurso.*

...

**RECURSO DE REVISIÓN: RR/INFO/007/12 (SOLICITUD 00015812)**

**TERCERO .- . . .**

. . .

*De lo manifestado y en aras de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información pública, se pone en disposición en este acto 03 (TRES) copias simples de los documentos relacionados con el presupuesto y ejercicio del gasto de difusión e información de los años 2010 y 2011, las cuales se detallan de la siguiente manera:*

*a).- Al oficio que le corresponde la pagina 177, corresponde a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado relativo al ejercicio presupuestal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2010.*

*b).- La copia simple que corresponde a la página 209, se refiere al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 51 de fecha 24 de diciembre de 2009.*

*c).- La copia simple con la página número 25, consiste en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 53-bis, de fecha jueves 30 de diciembre de 2010.*

*Por las consideraciones antes vertidas es procedente se dicte el sobreseimiento del presente recurso de revisión en virtud, que al recurrente se le garantizó el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información como quedo señalado, aunado que en este momento se hace entrega de las copias simples a que se refiere el recurrente, por lo que se considera deja de subsistir la materia que incitó a subsanar la litis que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.*

. . .

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/INFO/006/12 y  
RR/INFO/007/12 ACUMULADO**

**VI. ESTADO DE TRANSFERENCIAS Y AMPLIACIONES AUTOMÁTICAS**

Anexo

En miles de pesos

Partida	Ley de Egresos del Estado	Presupuesto Modificado	Ejército	Excento Presupuestal	Adyacencia Presupuestal	Ampliación Automática	Presupuesto Ampliado
Mantenimiento y Conservación de Equipo Computacional	1,804,140	1,804,140	1,180,800	423,308			1,180,800
Mantenimiento y Conservación de Equipo Transporte	14,980,600	14,980,600	30,228,300		5,280,700		30,228,300
Mantenimiento y Conservación de Equipo Aéreo	7,387,704	7,387,704	10,388,601		3,011,897		10,388,601
Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo	500	500	0	500			0
Mantenimiento y Conservación de Equipo de Servicio	1,711,088	1,711,088	1,800,000		288,920		1,800,000
Mantenimiento y Conservación de Instalaciones	7,081,080	7,081,080	12,040,287		4,959,205		12,040,287
Gastos Institucionales	603,500	603,500	2,085,000		1,481,500		2,085,000
Servicios de Transporte	483,800	483,800	400,000	78,200			400,000
<b>Servicio de Insumos</b>	<b>41,400,800</b>	<b>41,400,800</b>	<b>77,860,080</b>	<b>86,720</b>	<b>16,360,208</b>		<b>77,860,080</b>
Información por Prensa	21,508,400	21,508,400	28,238,400		7,680,000		28,238,400
Información por Radio	18,790,700	18,790,700	11,086,800		288,400		11,086,800
Información por Televisión	18,170,800	18,170,800	24,350,800		6,184,000		24,350,800
Información por Internet	0	0	374,700		374,700		374,700
Información por Internet	3,600,600	3,600,600	3,024,000	86,720			3,024,000
Gratificaciones Directas	7,416,000	7,416,000	9,400,500		1,984,500		9,400,500
<b>Servicio de Tratado</b>	<b>37,201,440</b>	<b>37,201,440</b>	<b>98,790,900</b>	<b>8,660,920</b>	<b>20,064,408</b>		<b>98,790,900</b>
Países Nacionales	16,084,200	16,084,200	26,540,800		10,448,500		26,540,800
Países Internacionales	1,983,640	1,983,640	400,000	1,451,844			400,000
Vuelos Nacionales	17,710,800	17,710,800	22,331,760		4,621,000		22,331,760
Vuelos Internacionales	338,200	338,200	508,160	163,100			508,160
Tratado Personal	4,412,000	4,412,000	4,138,440	273,600			4,138,440
Casos y Países	2,700,000	2,700,000	1,400,000	1,250,000			1,400,000
Recepción Directa Control Ciudadana	12,800,000	12,800,000	1,800,000	8,180,000			1,800,000
Servicio Otorgado	25,246,200	25,246,200	44,700,800	4,000,000	27,494,800		44,700,800

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
		5302506 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE SERVICIO	1,711,098.00
		5302507 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES	7,081,081.00
		5302508 GASTOS DE INSTALACION	673,753.00
		5302509 SERVICIOS DE FUMGACION	483,907.00
		<b>5303000 SERVICIO DE DIFUSION E INFORMACION</b>	<b>61,557,877.00</b>
		5303001 INFORMACION POR PRENSA	21,558,401.00
		5303002 INFORMACION POR RADIO	10,799,721.00
		5303003 INFORMACION POR TELEVISION	18,173,053.00
		5303005 INFORMACION IMPRESA	3,610,694.00
		5303006 GRABACIONES Y DISEÑOS	7,416,008.00
		<b>5303500 SERVICIO DE TRASLADO</b>	<b>57,121,447.00</b>
		5303501 PASAJES NACIONALES	16,094,295.00
		5303502 PASAJES INTERNACIONALES	1,663,641.00
		5303503 VATICOS NACIONALES	17,717,829.00
		5303504 VATICOS INTERNACIONALES	738,284.00
		5303505 TRASLADO DE PERSONAL	4,512,087.00
		5303506 CUOTAS Y PEAJES	2,705,083.00
		5303507 RECORRIDOS A DISTRITOS	12,066,100.00
		5303508 CONSULTA CIUDADANA	1,404,148.00
		<b>5304000 SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>25,246,191.00</b>
		5304001 GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL	4,275,308.00
		5304002 CONGRESOS CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	1,939,955.00
		5304003 GASTOS DE PROMOCION Y ORGANIZACION	2,366,390.00
		5304004 ATENCION A DELEGACIONES INSTITUCIONALES	2,467,239.00
		5304005 PROMOCION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	584,243.00
		5304006 ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES	1,628,095.00
		5304007 ACTIVIDADES SOCIALES	3,346,930.00
		5304008 INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS	4,249,948.00
		5304009 GASTOS DE REPRESENTACION	4,388,092.00
		<b>5304500 OTROS SERVICIOS</b>	<b>30,021,764.00</b>
		5304501 SERVICIOS DE LABORATORIO	89,020.00
		5304503 FLETES Y MANIOBRAS	6,028,712.00
		5304504 SEGUROS Y FIANZAS	14,023,734.00
		5304505 IMPUESTOS Y DERECHOS	5,988,937.00
		5304506 SERVICIOS DE VIGILANCIA	1,102,413.00
		5304507 SERVICIOS DE LAVANDERIA LIMPIEZA E HIGIENE	571,218.00
		5304510 SERVICIOS MEDICOS	1,144,780.00
		5304511 SERVICIOS DE FOTOCOPIADO	1,074,940.00

CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA		
CAP. CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
200	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	854,880.00
	201 SUSTANCIAS Y MATERIALES EXPLOSIVOS	500,000.00
	202 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	4,800.00
200	HERRAMIENTAS, REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,887,287.88
	201 HERRAMIENTAS MENORES	1,472,475.00
	202 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE OFICIOS	13,216.00
	203 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	28,000.00
	204 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	15,000.00
	205 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	2,000.00
	206 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	185,257.88
	208 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	162,400.00
200	SERVICIOS GENERALES	248,848,072.00
	200 SERVICIOS BASICOS	88,718,546.00
	201 ENERGIA ELECTRICA	65,737,280.00
	202 GAS	3,814,000.00
	203 AGUA	3,108,170.00
	204 TELEFONIA TRADICIONAL	14,850,482.00
	205 TELEFONIA CELULAR	2,508,672.00
	206 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES	807,085.00
	207 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	2,800,000.00
	208 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	2,344,071.00
	209 SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	102,000.00
	200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	28,550,000.00
	201 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	52,100.00
	202 ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS	14,848,000.00
	203 ARRENDAMIENTO DE RECURSOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	4,200,000.00
	205 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	638,700.00
	206 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,485,000.00
	207 ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INMUEBLES	0.00
	208 ARRENDAMIENTO FINANCIERO	3,350,491.00
	209 OTROS ARRENDAMIENTOS	27,088.00
	200 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	12,000,000.00
	201 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONES	2,000,000.00
	202 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	2,000,000.00
	204 SERVICIOS DE CAPACITACION	3,000,000.00
	205 SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO	600,000.00
	206 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	2,402,000.00
	208 SERVICIOS DE VIGILANCIA	700,000.00
	209 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS MEDICIALES	700,000.00
	200 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	18,488,147.00
	201 SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	5,002,112.00
	204 SERVICIOS DE RESPONSABILIDAD PATRONAL Y FIANZAS	18,000.00
	205 SERVICIO DE BIENES PATRONALES	4,500,000.00
	206 ALMACENAS, ENVASES Y EMPALME	27,000.00
	207 FLEETIS Y MANEJOS	6,500,037.00
	208 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	21,184,438.00
	201 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE MAQUINARIAS	2,200,000.00
	202 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	881,370.00
	203 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	1,800,324.00
	205 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	12,717,000.00
	206 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	200,000.00
	207 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	114,420.00
	208 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE DESECHOS	200,000.00
	209 SERVICIOS DE JARDINERIA Y PUNDAJON	200,000.00
	200 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	183,844,888.00
	201 TRAFICO POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE SEÑALES SONORA PROGRAMAS Y ACTIVIDADES SUBSECTORIALES	90,075,000.00
	202 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	1,270,000.00
	204 SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS	32,000.00
	205 SERVICIOS DE LA INDUSTRIA PAPER, DEL BOMBO Y DEL VESIC	80,000.00
	206 SERVICIO DE CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET	10,000.00
	208 OTROS SERVICIOS DE INFORMACION	700,000.00

- VIII. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista a la recurrente a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación a los recursos de revisión que nos ocupan, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- IX. Con fecha diez de abril del año en curso y a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, la recurrente en base al resultando anterior, presentó su escrito de alegatos respecto al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/006/12** (Solicitud de Información 00016012) en los términos siguientes: - - - - -

“... ”

*La información remitida por la autoridad a través de infomex de fecha 27 de marzo de 2012 no corresponde a la información solicitada, toda vez que en la misma no existe mención del gasto de publicidad oficial ejercido en 2011 desglosado por tipo de medios, proveedores, conceptos, campañas y montos, repitiendo básicamente la misma información que se me remitió en la respuesta. Situación que hace prevalecer los agravios esgrimidos en mi recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información **16012**.*

*Por lo anterior, solicito a esta H. Comisión se sirva a revocar la respuesta mi solicitud de información **16012** y dar el curso legal debido a mi recurso de revisión”.*

En relación con el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/007/12** (Solicitud de Información **00015812**), la recurrente **no presentó** escrito de alegatos respecto a los documentos que le fueron proporcionados por el sujeto obligado directo a través de la contestación al recurso de revisión respectivo. - - - - -

- X.** Por auto de fecha once de mayo del año en curso, la Comisionada Ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho a la recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado el cual, es el receptor de las solicitudes de información pública presentadas por la hoy recurrente mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**. - - - - -

**T E R C E R O.-** Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos que negaren o limitaren los accesos a la información pública tal como acontece en el presente caso, al impugnar la solicitante ahora recurrente, el oficio identificado con las siglas **SSE-ETAIP-166/2012** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, signado por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango y recaído, a los solicitudes de información identificadas con los números de folios electrónicos **00016012** y **00015812** respectivamente. -----

**C U A R T O.-** Antes de entrar al examen de la litis, es menester analizar si en los recursos de revisión de mérito, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento, en virtud de que éstas se encuentran relacionadas con aspectos necesarios en el procedimiento de acceso a la información y además por ser cuestiones de orden público y su estudio preferente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por lo que su análisis y resolución es de previo y especial pronunciamiento en virtud de que en caso de actualizarse solo una de las hipótesis previstas en los artículos 83 y 84 de la codificación en cita, su declaración traerá como consecuencia la imposibilidad de este Pleno de entrar al estudio del fondo de la controversia planteada. -----

Ahora, del análisis de las constancias que obran en autos del expediente identificado con las siglas **RR/INFO/006/12** se desprende, que la Titular de la Unidad de Enlace para La Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango a través de su contestación al Recurso de impugnación en cita, solicita el sobreseimiento del mismo, en vista de haber quedado el litigio sin materia; sin embargo esta Ponencia advierte en primer término, que la solicitante ahora

recurrente satisfizo todos los requisitos de procedibilidad del Recurso de Revisión por el simple hecho de que su interposición fue a través del sistema electrónico infomex-Durango y en segundo término se advierte, que no existe ningún supuesto legal que pudiera ocasionar la improcedencia o el sobreseimiento del Recurso de Revisión identificado con las siglas **RR/INFO/006/12** por lo que es procedente entrar al estudio de fondo de la controversia planteada en el próximo Considerando. - - - - -

Por lo que respecta del análisis de las constancias que obran en autos del recurso de revisión identificado con el número de **RR/INFO/007/12** se desprende lo siguiente: - -

El sujeto obligado directo al atender la solicitud de información identificado con el número de folio electrónico **00015812** le da a conocer a la solicitante, que existe imposibilidad para proporcionarle lo solicitado, ya que está en proceso de cierre del ejercicio fiscal 2011, en virtud de la obligación legal que tiene el Gobernador del Estado de presentar ante la Legislatura Local, la Cuenta Pública de los gastos erogados por el Estado durante el año anterior, por lo que una vez aprobado el documento por el Pleno del Congreso del Estado, esta dependencia estará en condiciones de entregar la información y documentación solicitada, sin embargo, la titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, a través de su Acuerdo Administrativo de fecha veintiocho de febrero del año en curso en su apartado identificado como **IV** manifiesta de manera textual lo siguiente: - - - - -

*IV.- Que la solicitud de referencia, fue turnada a la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, para que en el ámbito de su competencia, de contestación al requerimiento que se hiciera por parte de esta Unidad, garantizando en todo momento la garantía social que tiene el ciudadano a conocer la información pública, motivo por el cual se requirió a la Dependencia para que en tiempo y forma remita la información solicitada, la cual se detalla de la siguiente manera:*

***“La respuesta a su solicitud está contenida en los oficios adjuntos, mismos que proporciona la Dependencia correspondiente”.***

De lo expuesto tenemos, que el sujeto obligado directo al atender la solicitud de información con el número de folio electrónico **00015812**, no proporcionó al solicitante los oficios que se dice adjunta, de ahí que la hoy recurrente inconforme con la determinación otorgada por parte del sujeto obligado directo, interpuso su recurso de revisión en el cual expresó de manera textual lo siguiente: ***“La respuesta a la solicitud de información con número de folio 00015812 de fecha 24 de febrero de 2012, emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración, omite dar respuesta a mi solicitud de información, ya que no me adjunta las tres copias que menciona en su contestación”.*** -----

Posteriormente, se notificó al sujeto obligado directo a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, la admisión del recurso de revisión interpuestos en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles para que ofreciera contestación al Recurso de Revisión, por lo que a través de su contestación al mismo, manifestó en la parte de nos atañe lo siguiente: -----

**TERCERO .-. . . .**

. . .

*De lo manifestado y en aras de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información pública, se pone en disposición en este acto 03 (TRES) copias simples de los documentos relacionados con el presupuesto y ejercicio del gasto de difusión e información de los años 2010 y 2011, las cuales se detallan de la siguiente manera:*

*a).- Al oficio que le corresponde la pagina 177, corresponde a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado relativo al ejercicio presupuestal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2010.*

*b).- La copia simple que corresponde a la página 209, se refiere al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 51 de fecha 24 de diciembre de 2009.*

*c).- La copia simple con la página número 25, consiste en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 53-bis, de fecha jueves 30 de diciembre de 2010.*

...

Los documentos que describe la Titular de la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Durango, obran en autos del expediente en el que se actúa y a la vez se describen en el Considerando **VIII** de la presente resolución. -----

De lo anterior, se dio vista a la solicitante mediante el proveído de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce y notificado a través del sistema electrónico Infomex-Durango el día veintisiete del mismo mes y año, para que en el término de ley presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera, sin que para ello haya dado cumplimiento al mismo mediante la presentación de los alegatos respectivos, por lo que se genera la presunción que la recurrente, ha quedado satisfecha al no presentar en su momento ante esta Comisión su escrito de alegatos en el que pudiera hacer valer sus argumentos pertinentes respecto a los documentos proporcionados por el sujeto obligado directo a través de la contestación al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/007/12**.-----

Entonces al advertirse que el sujeto obligado directo a través de su contestación al recurso de revisión **modificó** su respuesta original a la solicitud de información identificada con el número de folio electrónico **00015812** al poner a disposición de la solicitante ahora recurrente los documentos requeridos en los que se contiene la información que inicialmente no fueron entregados y dio origen al presente recurso de revisión, por ello la entrega de los mismos implica que quede sin materia el medio de impugnación identificado con el número de expediente **RR/INFO/007/12**, por lo

que ya no es posible emitir un pronunciamiento de fondo en los términos del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

**Q U I N T O.-** En el presente Considerando, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/006/12**. -----

La hoy recurrente requirió a la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado a través del sistema electrónico Infomex-Durango, lo siguiente: *“Solicito los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, internet, prensa, etc), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales e internacionales) contratados, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011”*. -----

Por su parte, la Subsecretaria de Egresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, atendió la solicitud de información en los términos siguientes: *“ . . . me permito darle a conocer que a la fecha de la solicitud existe imposibilidad para proporcionarle lo solicitado, consistente en detalle de gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medio, nombre de los medios de comunicación y demás datos especificados en la solicitud, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, por las razones que a continuación le expongo: -----*

*Está en marcha, en estos momentos, el proceso de cierre del ejercicio fiscal 2011, en virtud de la obligación legal que tiene el Gobernador del Estado de presentar ante la Legislatura Local, la Cuenta Pública de los gastos erogados por el Estado durante el año anterior . . .”* -----

Inconforme con la respuesta dada a su solicitud, la hoy recurrente presentó su **recursos de revisión** ante esta Comisión a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, argumentando en la parte que nos interesa lo siguiente: *“ . . . omite entregar*

*la información al argumentar que existe una imposibilidad material para su entrega por encontrarse en proceso de cierre del ejercicio fiscal 2011. -----*

Por su parte, la Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo para sostener la procedencia de su respuesta dada a la solicitud de información identificada con el número de folio electrónico **00016012**, argumentó a través de la contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa el sobreseimiento por considerar, no haber materia para el litigio.- -----

Por lo que respecta al escrito de alegatos, la solicitante ahora recurrente manifestó de manera textual lo siguiente: -----

“

. . .

*La información remitida por la autoridad a través de infomex de fecha 27 de marzo de 2012 no corresponde a la información solicitada, toda vez que en la misma no existe mención del gasto de publicidad oficial ejercido en 2011 desglosado por tipo de medios, proveedores, conceptos, campañas y montos, repitiendo básicamente la misma información que se me remitió en la respuesta. Situación que hace prevalecer los agravios esgrimidos en mi recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información **16012**.*

*Por lo anterior, solicito a esta H. Comisión se sirva a revocar la respuesta mi solicitud de información **16012** y dar el curso legal debido a mi recurso de revisión”.*

Planteada así la controversia, el Pleno de esta Comisión analizará la respuesta otorgada por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango la cual fue otorgada a través del oficio identificado con las siglas **SSE-ETAIP-166/2012** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce. -----

**S E X T O.-** Ahora bien, para estar en condiciones de pronunciarse en el caso concreto controvertido, se estima conveniente mencionar, que el derecho de acceso a la información pública se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados y tiene su fundamento en el párrafo cuarto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y se ejerce, mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentren en poder de los sujetos obligados; por lo tanto, la Ley en cita garantiza, la obtención de **documentos e información** en términos de su artículo 4º, fracciones X y VI las cuales se transcribe a continuación: - - - - -

- VI. **INFORMACIÓN PÚBLICA.-** *Toda información contenida en documentos, que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión de los sujetos obligado como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones;*
  
- V. **DOCUMENTOS.-** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, **contratos**, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;*

Asimismo, la fracción I del artículo 11 de la Ley en cita dispone, que los sujetos obligados directos deberán, **documentar** todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. - - - - -

De los preceptos transcritos se entiende por **información**, aquella que se encuentra contenida en **documentos** los cuales son creados, administrados o en poder de los sujetos obligados directos, derivados del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter. - - - - -

Entonces, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es una ley de acceso a **documentos**, por ello es, que la solicitante ahora recurrente, requirió a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, "**los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, internet, prensa, etc), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales e internacionales) contratados, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011**". - - - - -

Ahora, el Pleno de esta Comisión considera, que los documentos que requiere la recurrente es de naturaleza pública. Para arribar a esta conclusión, se consideró lo siguiente: - - - - -

El artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango establece, que la información es un bien de dominio público cuya titularidad radica en la sociedad, misma que tendrá en todo momento, la facultad de disponer de ella en los términos y salvo las **excepciones** previstas en la Ley en cita, ya que todo derecho fundamental su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones como lo es, la **información reservada** y la **información confidencial**.-

La primera de ellas se refiere, aquella información en que su divulgación puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido por lo que procedería su **reserva de manera temporal** a través de un **acuerdo** el cual debe estar debidamente fundado y motivado por el Comité para la Clasificación de la Información del sujeto obligado correspondiente y sustentado, con elementos objetivos y verificables que permitan identificar una alta probabilidad de dañar el interés público protegido, a esto último se le denomina **prueba de daño**.- - -

La segunda limitante al derecho de acceso a la información es, la información confidencial, relativa a la protección de la vida privada y de los datos personales en los términos previstos en la definición contenida en el artículo 4, fracción IV de la Ley en cita; esta información, no puede estar sujeta al principio de publicidad, pues pondría en grave riesgo otro derecho fundamental que es el de la vida privada y el de la intimidad. - - - - -

Fuera de los dos casos anteriores, los sujetos obligados directos no deben restringir el derecho de acceso a la información pública como pretende hacerlo el sujeto obligado directo por conducto de la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado a través de su oficio identificado con las siglas **SSE-ETAIP-166/2012** de fecha veinticuatro de febrero del año en curso en el sentido, de que existe imposibilidad para proporcionarle lo solicitado en vista de que se encuentra en marcha el proceso de cierre del ejercicio fiscal 2011 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración en su oficio respectivo de respuesta, no proporciona elementos objetivos que permitan determinar que los documentos que requiere la hoy recurrente, se ubican en alguno

de los supuestos de reserva previstos en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Así entonces, en el caso que nos ocupa, los documentos que requiere la solicitante ahora recurrente, no encuadran en algunos de los casos de excepción que señala el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es decir, que con la divulgación de la información, no se pone en riesgo la seguridad del estado, ni la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, ni se trata de información sobre estudios, proyectos y presupuestos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado, etc., sino que se trata de documentos relacionados con la aplicación de recursos públicos que ya fueron ejercidos por el sujeto obligado directo en el periodo fiscal dos mil once y que tienen relación con la contratación de un servicio como lo es el de la publicidad oficial del Gobierno del Estado de Durango y pagado con recursos públicos. -----

No obstante lo anterior, es pertinente señalar, que los documentos que requiere la solicitante ahora recurrente, si concierne a las obligaciones mínimas de transparencia que los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.-----

Es decir, que el sujeto obligado directo debe tener publicado en su respectivo sitio de internet, **el listado de los contratos o convenios** celebrados donde se relacione, el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social con quien se contrate o convenga, el objeto del contrato o convenio y en su caso el monto del valor total de la contratación, en virtud de que el mismo, debe publicarse de oficio sin que medie para ello solicitud alguna, según lo dispuesto por la fracción XVII del

precepto legal en cita, en concordancia, con lo dispuesto en los “Lineamientos para la Evaluación de la Información Pública que debe ser difundida de oficio por los sujetos obligados directos” los cuales fueron aprobados por el Pleno de esta Comisión en fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, estableciéndose también, que dicha información debe publicarse con el siguiente contenido: - - - - -

*“ . . . se publicará información relativa a las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, así como de ejecución, suministros o servicios para la ejecución de obra pública, entre otros, que realicen en el ámbito de sus respectivas atribuciones los sujetos obligados. La información se organizará por ejercicio fiscal, debiendo presentar un listado que incluya lo siguiente:*

- a) *Número de contrato;*
- b) *Fecha de celebración;*
- c) *Nombre o razón social con quien se contrate o convenga;*
- d) *El objeto del contrato o convenio, y*
- e) *Monto.*

El espíritu de las normas en cita implica, que **los contratos o convenios** celebrados por el sujeto obligado directo, constituyen información de naturaleza pública, lo cual debe darse a conocer a través de los sitios de internet de los sujetos obligados directos al tratarse de información relacionada con el ejercicio del gasto público y que al difundirlos, se transparentaría el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que genere, administre o posea el Gobierno del Estado de Durango, de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.- - - - -

Ahora bien, la información que describe a detalle el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, no debe limitar su publicidad, sino que únicamente establece las **obligaciones mínimas de transparencia** que tendrán los sujetos obligados directos de difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet. - - - - -

En ese sentido, el sujeto obligado directo, **debe distinguir:** - - - - -

- a) Aquella información que por ministerio de ley debe difundirse de manera obligatoria, permanente y actualizarse en su respectivo sitio de internet sin la necesidad de que medie solicitud alguna, y -----
  
- b) De aquellas solicitudes de acceso a información que formulen los particulares y que deban ser respondidas de conformidad con el procedimiento de acceso a la información que contemplan los artículos 52 al 58 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Entonces, quien solicite un documento mediante el procedimiento de acceso a la información, no se debe impedir su obtención que por definición legal es público; por lo tanto, el sujeto obligado directo, debe reproducir el documento que obre en sus archivos en caso de que se presente una solicitud de acceso a la información como lo es en el caso que nos ocupa, al requerir la solicitante ahora recurrente, *los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, internet, prensa, etc), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales e internacionales) contratados, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011*"; en ese orden de ideas, es pertinente señalar en términos de lo dispuesto por el artículo 5º, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que el sujeto obligado directo, deberá hacer asequible a la población, el ejercicio de la función pública a través de la difusión de la información, facilitando su acceso y disposición. -----

En atención a lo antes expuesto y considerando que el derecho de acceso a la información Pública es aquella prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligado directos, lo procedente es **REQUERIR** al sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la

Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, fracción VI y 11, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para que proporcione a la solicitante ahora recurrente, los documentos requerido en la **modalidad de copia simple**, al tratarse de información de naturaleza pública que se relaciona con el ejercicio del gasto público y por el simple hecho de no actualizarse alguna de las hipótesis de reserva previstas en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango como bien se había dicho en los párrafos anteriores, por lo tanto es procedente su entrega. - - - - -

Y dado que en su solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio electrónico **00016012** la solicitante señaló como **consulta vía infomex sin costo**, ello no es posible en la actualidad por el estado que guarda la solicitud, por lo que el sujeto obligado directo pondrá a disposición de la hoy recurrente, los documentos solicitados a través de su **correo electrónico**. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo por conducto de la Subsecretaria de Egresos de la Secretaria de Finanzas y de Administración, mediante su oficio identificado con las siglas **SSE-ETAIP-1667/2012** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, en términos de lo manifestado en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución. - - - - -

**S E G U N D O.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67 fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le **ORDENA** al sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN** y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento, **remitiendo el documento que justifique el envío al correo electrónico de la solicitante.** - - - - -

**T E R C E R O.-** Se le **apercibe** al sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, que en caso de no cumplir con el resolutivo **Segundo** de la presente resolución, se le impondrá una multa equivalente a la cantidad de **50 días de salario mínimo general en el Estado de Durango** por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, según lo dispuesto por el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - -

**C U A R T O.-** **Notifíquese** a las partes la presente resolución, a través del sistema electrónico **Infomex-Durango.** - - - - -

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, María de Lourdes López Salas, ponente del presente asunto, y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, en **sesión extraordinaria** de fecha **quince de mayo de dos mil doce**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS  
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ  
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA TÉCNICA**